

C o p i a .

AA-HCH-13
Ca. 9
Do. 119
Fs. 1

mero sesentisiete.- Un sello. -----
RIMER TESTIMONIO del poder general para juicios - Don Rafael Larco
Herrera a favor del doctor don Eleazar Boloña. -----

En Chiclín a veinticuatro de abril de mil novecientos treintitres, ante mi el infrascrito Abogado i Notario Público de esta Provincia i los testigos don Marcos E. Chávez i don Oséar C. Marquina i Gutierrez, de esta vecindad i mayores de edad, a los que doy fé conocer, compareció: - don Rafael Larco Herrera, peruano, natural de Lima, domiciliado en la hacienda Chiclín-Valle de Chicama, de tránsito en esta ciudad, viudo, agricultor propietario, de sesenta i un años de edad; inteligente en el idioma castellano i en ejercicio de sus derechos civiles, a quien conozco de que doy fé, así como la doy de haber cumplido con lo que prescriben los artículos treintiocho al cuarentidos de la Ley del Notariado, i me entregó una Minuta firmada para que se eleve a instrumento público, i señalada con el número sesentisiete, queda archivada en el cuaderno de comprobantes, de todo lo que doy fé, siendo su tenor literal, como sigue: - -
M i n u t a)

-----) Poder general para juicios.- Minuta.- Señor Notario Público: -
Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras públicas, una por la cual conste el poder general, que yó Rafael Larco H., confiero al doctor Eleazar Boloña, para que representando mi persona, acciones i derechos, intervenga en todos los juicios que en la actualidad tengo, i en adelante pudiera tener, como actor o como reo, para lo cual le confiero las facultades necesarias, con el objeto de que pueda usar en la gestión que le encomiende, de todos los recursos legales i medios de defenza, sin reserva ni limitación alguna. - - - - -
Podrá, en consecuencia, el doctor Eleazar Boloña, pedir restituciones; prorrogar jurisdicción, en los casos permitidos por la ley y declinar de ella; hacer transacciones; nombrar árbitros juris o arbitradores; interponer apelaciones i recursos de nulidad, i desistirse de unos i de otros, i de los juicios; ofrecer toda clase de pruebas; presentar testigos i tacharlos; nombrar peritos i tacharlos; pedir el cotejo así como la nulidad o falsedad de los documentos que se presenten; representarme en los Consejos de familia, de que deba formar parte; abandonar lo asegurado; acusar en los juicios a que se refieren a delitos, continuar la acusación entablada, i en general practicar cuantos actos fueren necesarios en la gestión judicial de mis derechos é intereses, sin que por ninguna causa ni motivo, pueda tacharse de insuficiente este poder. - - -
De un modo general le confiero las facultades del artículo nueve i diez del Código de Procedimientos Civiles, que usted insertará. - - - - -
Trujillo, abril veintidos de mil novecientos treintitres, Rafael Larco H. -
Artículo 9 i 10 del Código)

de Procedimientos Civiles) Artículo noveno: - "El poder para pleitos
-----) confiere al Apoderado todas las facultades que corresponden al poderdante, salvo aquellas para las que la ley exige poder especial. Toda limitación o reserva en contrario, se considera no puesta." - - - - -
Artículo diez: - "Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confesión o juramento decisorio, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quiebra, emancipar, adoptar, o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder i para los demas ~~actos~~ que exprese la ley." - - - - -
C o n c l u s i ó n)

-----) Instruido el otorgante del objeto i resultados de esta escritura de poder, que le fué leída por mi, en presencia de los dos antedichos testigos instrumentales, se ratificó en su contenido, obligándose a su cumplimiento, i firmó en unión de los testigos mencionados, que se han impuesto de este instrumento, de todo lo que doy fé. - - -
Se deja constancia de que la presente escritura la otorga el señor Rafael Larco Herrera en la hacienda Chiclín, adonde a su solicitud, me he constituido expresamente acompañado de los testigos que suscriben, por encontrarse enfermo. - Rafael Larco H. - M. E. Chávez. - Oscar C. Marquina i Gutierrez. - Ante mi: Alfredo C. Manucci, Notario. - - - - -

Concuerda con la escritura matriz de su referencia corriente
ojas trescientas veintinueve, número sesentisiete de mi Registro de
Escrituras públicas del bienio en curso, con el que corregí i confronté

AA-HCH-13
Ca. 9
Fs. 19

////



